

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza la enajenación y suscripción de acciones de la empresa RBA CATV, S.A. de C.V., titular de una concesión única para uso comercial.**

## **Antecedentes**

**Primero.- Decreto de Reforma Constitucional.** El 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”), como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Segundo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Tercero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Cuarto.- Otorgamiento de la Concesión Única.** El 28 de junio de 2016, el Instituto otorgó a RBA CATV, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con el que actualmente presta los servicios de televisión restringida y transmisión bidireccional de datos para el acceso a internet en las localidades de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; Cancún y Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez y Tulum, Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo, con una vigencia de 30 (treinta) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento (la “Concesión”).

**Quinto.- Acuerdo de Suspensión de Plazos.** El 3 de julio de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor determina los casos, en que se suspenden los plazos y términos de la ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los*

*servicios de telecomunicaciones y radiodifusión*”, mismo que entró en vigor el 1 de julio de 2020 (el “Acuerdo de Suspensión de Plazos”). En dicho Acuerdo de Suspensión de Plazos, el Instituto estableció, entre otras cosas, los requisitos y términos a los cuales quedarían sujetos los interesados en promover actuaciones vía electrónica para la tramitación de la(s) solicitud(es) que hubiere(n) presentado ante este órgano autónomo con posterioridad a la entrada en vigor del mencionado Acuerdo.

**Sexto.- Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones.** El 5 de marzo de 2021, RBA CATV, S.A. de C.V. presentó ante el Instituto el aviso de intención para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad del C. José Pablo Fernández Vázquez, a favor de la C. Norma Amparo Dessommes Zambrano, así como la suscripción de 50,000 (cincuenta mil) acciones al capital variable de la sociedad, a nombre del C. Óscar Cota Pérez (la “Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones”).

Posteriormente, el 6 de marzo de 2021, a través de correo electrónico, y el 25 de marzo de 2021 ante la Oficialía de Partes del Instituto, RBA CATV, S.A. de C.V. exhibió información adicional a la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones, esta última en respuesta al requerimiento realizado mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/193/2021.

**Séptimo.- Presentación física de documentación.** El 11 de marzo de 2021, en atención a lo dispuesto por el Apartado A inciso c) del Anexo del Acuerdo de Suspensión de Plazos, RBA CATV, S.A. de C.V. presentó al Instituto, de manera física, toda la documentación original y completa que remitió inicialmente de manera electrónica el 6 de marzo de 2021.

**Octavo.- Solicitud de Opinión Técnica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/454/2021, notificado el 19 de marzo de 2021 a través de correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones, de conformidad con lo establecido por el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (la “Constitución”).

**Noveno.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/292/2020, notificado el 7 de abril de 2021 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia Económica la opinión en materia de competencia económica respecto de la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones.

**Décimo.- Opinión de la Unidad de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/069/2021, notificado el 12 de abril de 2021 a través de correo electrónico, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto a la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

## Considerando

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución, corresponde al Instituto el otorgamiento, la revocación, así como la autorización de cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones.

Asimismo, de conformidad con el párrafo decimosexto del citado artículo, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

Ahora bien, el artículo 112 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la “Ley”) establece que en cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica (la “Ley de Competencia”), el concesionario estará obligado a dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.

De igual manera, corresponde al Pleno del Instituto, conforme a lo establecido en los artículos 15 fracción IV y 17 fracción I de la Ley, la facultad de autorizar cesiones o cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones.

En este sentido, en términos de los artículos 32 y 33 fracción IV del Estatuto Orgánico corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar, entre otros, los cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno del Instituto.

En este orden de ideas, considerando que el Instituto tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones, así como la facultad de autorizar cambios de control accionario, titularidad u operación de sociedades relacionadas con concesiones, el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones.

## **Segundo.- Marco legal aplicable a la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones.**

De conformidad con lo antes señalado, la normatividad aplicable que establece los requisitos de procedencia para solicitar la autorización para llevar a cabo la enajenación o suscripción de acciones o partes sociales del capital de una empresa, se encuentra contenida en el artículo 112 de la Ley, el cual establece lo siguiente:

*“**Artículo 112.** El concesionario, cuando sea una persona moral, presentará al Instituto, a más tardar el treinta de junio de cada año, su estructura accionaria o de partes sociales de que se trate, con sus respectivos porcentajes de participación, acompañando además una relación de los accionistas que sean titulares del cinco por ciento o más del capital social de la empresa, así como el nombre de las personas físicas que participen directa o indirectamente con el diez por ciento o más del capital social de la empresa, sus principales accionistas y sus respectivos porcentajes de participación, a la que acompañará la información en el formato que determine el Instituto.*

*En cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social, y siempre que no se actualice la obligación de notificar la operación conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el concesionario estará obligado a observar el régimen siguiente:*

- I. El concesionario deberá dar aviso al Instituto de la intención de los interesados en realizar la suscripción o enajenación de las acciones o partes sociales, ya sea directa o indirectamente, debiendo acompañar el aviso con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales;*
- II. El Instituto tendrá un plazo de diez días hábiles contados a partir de la presentación del aviso, para solicitar la opinión de la Secretaría;*
- III. La Secretaría tendrá un plazo de treinta días naturales para emitir opinión, y*
- IV. El Instituto tendrá un plazo de quince días hábiles contados a partir de que reciba la opinión de la Secretaría o en caso que no se hubiere emitido opinión, a partir de que fenezca el plazo referido en la fracción que antecede, para objetar con causa justificada la operación de que se trate. Transcurrido dicho plazo sin que la operación hubiere sido objetada por el Instituto, se tendrá por autorizada.*

*Las operaciones que no hubieren sido objetadas por el Instituto deberán inscribirse en el libro de registro de accionistas o socios de la persona moral, sin perjuicio de las autorizaciones que se requieran de otras autoridades conforme a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*[...]*

*[...]*

*En caso de que el interesado en suscribir o adquirir acciones o partes sociales sea una persona moral, en el aviso al que se refiere la fracción I de este artículo, deberá presentar la información necesaria para que el Instituto conozca la identidad de las personas físicas que tengan intereses patrimoniales mayores al diez por ciento del capital de dicha persona moral.*

*En caso de que se actualice la obligación de notificar una concentración conforme a lo previsto en la Ley Federal de Competencia Económica, el Instituto dará trámite a la solicitud conforme a lo previsto para dicho procedimiento en la ley de la materia, considerando además los criterios establecidos en esta Ley.*

*[...].”*

Ahora bien, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debe acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos, correspondiente al pago de derechos relativo a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales de las concesiones en materia de telecomunicaciones, como es el caso que nos ocupa.

**Tercero.- Concentración.** Como se señaló en el Considerando Primero de la presente Resolución, el Instituto es la autoridad en la materia de competencia económica en los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones por lo que en estos ejercerá, en forma exclusiva, las facultades que las leyes establecen para la Comisión Federal de Competencia Económica y regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados, con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia, garantizando lo dispuesto en los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

En este sentido, la Ley en el artículo 112 establece como regla general la obligación que tienen a su cargo todos los concesionarios de telecomunicaciones y radiodifusión de observar el régimen para cualquier supuesto de suscripción o enajenación de acciones o partes sociales en un acto o sucesión de actos, que represente el diez por ciento o más del monto de su capital social; siempre y cuando no se actualice la obligación del concesionario de notificar al Instituto una concentración conforme a lo previsto en la Ley de Competencia.

Asimismo, el artículo 61 de la Ley de Competencia señala qué se entiende por concentración: la fusión, adquisición del control o cualquier acto por virtud del cual se unan sociedades, asociaciones, acciones, partes sociales, fideicomisos o activos en general que se realice entre competidores, proveedores, clientes o cualesquiera otros agentes económicos.

En este tenor, el artículo 86 de la Ley de Competencia ordena textualmente lo siguiente:

**“Artículo 86.** Las siguientes concentraciones deberán ser autorizadas por la Comisión antes de que se lleven a cabo:

- I. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, independientemente del lugar de su celebración, importen en el territorio nacional, directa o indirectamente, un monto superior al equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal;

- II. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen, impliquen la acumulación del treinta y cinco por ciento o más de los activos o acciones de un Agente Económico, cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional importen más del equivalente a dieciocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal, o
- III. Cuando el acto o sucesión de actos que les den origen impliquen una acumulación en el territorio nacional de activos o capital social superior al equivalente a ocho millones cuatrocientas mil veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal y en la concentración participen dos o más Agentes Económicos cuyas ventas anuales originadas en el territorio nacional o activos en el territorio nacional conjunta o separadamente, importen más de cuarenta y ocho millones de veces el salario mínimo general diario vigente para el Distrito Federal.

Los actos realizados en contravención a este artículo no producirán efectos jurídicos, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa, civil o penal de los Agentes Económicos y de las personas que ordenaron o coadyuvaron en la ejecución, así como de los fedatarios públicos que hayan intervenido en los mismos.

Los actos relativos a una concentración no podrán registrarse en los libros corporativos, formalizarse en instrumento público ni inscribirse en el Registro Público de Comercio hasta que se obtenga la autorización favorable de la Comisión o haya transcurrido el plazo a que se refiere el artículo 90, fracción V, sin que el Pleno haya emitido resolución.

Los Agentes Económicos involucrados que no se encuentren en los supuestos establecidos en las fracciones I, II y III de este artículo podrán notificarla voluntariamente a la Comisión”.

Como se desprende del citado precepto, únicamente los casos que encuadren en los supuestos normativos indicados en las fracciones I, II y III del mismo, deberán ser autorizados previamente por el Instituto en términos de los artículos 5 y 87 de la Ley de Competencia; de igual forma, los Agentes Económicos que participen directamente en la concentración de que se trate están obligados a notificarla al Instituto, tal y como lo dispone el artículo 88 de la Ley de Competencia.

En tal contexto, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión respecto de la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones a través del oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/069/2021, notificado el 12 de abril de 2021 mediante correo electrónico, concluyendo lo siguiente:

“[...]

#### **IV. Análisis y opinión en materia de competencia económica de la Operación**

A partir de la información remitida por el Solicitante y disponible para esta DGCC, se tienen los siguientes elementos:

- La operación consiste en la enajenación de acciones que pretende realizar el C. José Pablo Fernández Vázquez (Enajenante) a favor de la C. Norma Amparo Dessommes Zambrano (Adquiriente), así como el aumento de acciones del Solicitante y su suscripción por parte del C. Oscar Cota Pérez (Suscriptor).

*Con motivo de la Operación, el C. Pablo Fernández Vázquez dejará de ser accionista de RBA CATV; la C. Norma Amparo Dessommes Zambrano sería accionista minoritaria de RBA CATV con el 0.10% (cero punto diez por ciento) de participación, y el C. Oscar Cota Pérez aumentaría su participación en el Solicitante del 90% (noventa por ciento) a 99.90% (noventa y nueve punto noventa por ciento).*

- *El Solicitante es titular de una concesión única para uso comercial, bajo la cual, entre otros ofrece el servicio de **televisión restringida y transmisión bidireccional de datos para acceso a internet** en las localidades de **Cancún, Puerto Morelos, Tulum y Playa del Carmen, en el Estado de Quintana Roo.***
- *No se identifica que el GIE de la Adquiriente o Personas Vinculadas/Relacionadas, previo a la Operación, tengan títulos de concesión o participen en el capital social, en la administración o como directivos de otras sociedades que directa o indirectamente tengan títulos de concesión que les permitan prestar servicios de telecomunicaciones o radiodifusión con cobertura en el país.*
- *El C. Oscar Cota Pérez sería el accionista mayoritario antes y después de la Operación, por lo que mantiene el control del Solicitante.*

*En virtud de lo anterior, no se prevén efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia como consecuencia de la Operación, pues ésta no afecta la estructura de los mercados donde participan las partes involucradas.*

*[...]” (Sic).*

Por lo anterior, con base en la información disponible, se determina que la enajenación de acciones de RBA CATV, S.A. de C.V. que pretende realizar el C. José Pablo Fernández Vázquez, a favor de la C. Norma Amparo Dessommes Zambrano, así como el aumento de capital de RBA CATV, S.A. de C.V. y la respectiva suscripción de acciones por parte del C. Óscar Cota Pérez, previsiblemente no tendría efectos contrarios al proceso de competencia y libre concurrencia en la provisión de servicios de telecomunicaciones en las localidades de Playa del Carmen, Municipio de Solidaridad; Cancún y Puerto Morelos, Municipio de Benito Juárez y Tulum, Municipio de Tulum, en el Estado de Quintana Roo. Ello en virtud de que i) la C. Norma Amparo Dessommes Zambrano y personas vinculadas/relacionadas, previo a la enajenación de acciones, no tienen títulos de concesión ni participan en el capital social en la administración o como directivos de otras sociedades que, directa o indirectamente, tengan títulos de concesión que les permitan prestar servicios de telecomunicaciones en el país; y ii) el C. Óscar Cota Pérez tiene, antes y después de la suscripción de acciones, el 90% (noventa por ciento) y 99.99% (noventa y nueve punto noventa y nueve por ciento), respectivamente, del capital social de RBA CATV, S.A. de C.V., por lo que mantiene el control accionario de dicha empresa.

**Cuarto.- Análisis de la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones.** De la revisión al marco legal aplicable, se concluye que los requisitos de procedencia que debe cumplir el concesionario que solicite autorización para llevar a cabo la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales del capital, son los siguientes:

- i. Que el titular de la concesión dé aviso al Instituto por escrito que pretende llevar a cabo una enajenación o suscripción de acciones o partes sociales, debiendo acompañar el mismo con la información detallada de las personas interesadas en adquirir las acciones o partes sociales.
- ii. Que el concesionario exhiba comprobante del pago de derechos establecido en la Ley Federal de Derechos.
- iii. Que se solicite a la Secretaría la opinión técnica no vinculante, prevista en el artículo 28 párrafo decimoséptimo de la Constitución y el artículo 112 párrafo segundo fracción II de la Ley, respecto de la solicitud de enajenación o suscripción que se presente.

En cuanto al requisito marcado con el numeral i), se desprende que en el expediente administrativo constan los escritos presentados por RBA CATV, S.A. de C.V., los días 5 y 6 de marzo de 2021, mediante los cuales dio aviso de la intención para llevar a cabo la enajenación de la totalidad de las acciones propiedad del C. José Pablo Fernández Vázquez, a favor de la C. Norma Amparo Dessommes Zambrano, así como la suscripción de 50,000 (cincuenta mil) acciones al capital variable de la sociedad, a nombre del C. Óscar Cota Pérez.

Al respecto, de conformidad con la información que obra en el expediente abierto en el Instituto a nombre de la concesionaria, así como de la información presentada como parte de la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones, la estructura accionaria de RBA CATV, S.A. de C.V. se encuentra integrada de la siguiente manera:

| Accionistas                  | Acciones  | %             |
|------------------------------|-----------|---------------|
| Óscar Cota Pérez             | 45        | 90            |
| José Pablo Fernández Vázquez | 5         | 10            |
| <b>Total</b>                 | <b>50</b> | <b>100.00</b> |

En relación con lo anterior, de autorizarse la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones y una vez que ésta se concrete, la estructura accionaria de RBA CATV, S.A. de C.V. quedaría de la siguiente forma:

| Accionistas                     | Acciones     |                  | Total  | %      |
|---------------------------------|--------------|------------------|--------|--------|
|                                 | Capital fijo | Capital variable |        |        |
| Óscar Cota Pérez                | 45           | 50,000           | 50,045 | 99.99  |
| Norma Amparo Dessommes Zambrano | 5            | 0                | 5      | 0.01   |
| Subtotales                      | 50           | 50,000           | 50,050 | 100.00 |
| Total                           | 50,050       |                  |        |        |

Por lo que se refiere al segundo requisito de procedencia, destaca que, con el escrito presentado ante el Instituto el 5 de marzo de 2021, RBA CATV, S.A. de C.V. presentó la factura número 210011420 por el estudio y, en su caso, la autorización de solicitudes de modificaciones técnicas, administrativas, operativas y legales, relativas a la suscripción o enajenación de acciones o partes sociales que requiera autorización en términos de la Ley, atendiendo de esta forma a lo dispuesto por el artículo 174-C fracción VII de la Ley Federal de Derechos.

Finalmente, en relación con lo señalado en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución, a través del oficio IFT/223/UCS/454/2021, notificado el 19 de marzo de 2021 mediante correo electrónico, el Instituto solicitó a la Secretaría la opinión técnica correspondiente a la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones. Al respecto, se debe considerar que la emisión de la opinión técnica antes señalada es facultad potestativa de la citada dependencia y no es vinculante para la decisión que tome el Instituto, por lo que éste puede continuar con el trámite que nos ocupa aún sin contar con dicha opinión técnica. Por lo anterior, al haber transcurrido el plazo de 30 (treinta) días establecido en el párrafo decimoséptimo del artículo 28 de la Constitución y tomando en cuenta que la Secretaría no emitió pronunciamiento alguno respecto de la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones, el Instituto puede continuar con el trámite respectivo.

En virtud de esto, y toda vez que RBA CATV, S.A. de C.V. satisface la totalidad de los requisitos establecidos en el artículo 112 de la Ley, el Instituto considera procedente autorizar la Solicitud de Enajenación y Suscripción de Acciones presentada por dicha concesionaria.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos decimoquinto, decimosexto y decimoséptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 fracción IV, 7, 15 fracción IV, 17 fracción I, 112 y 177 fracción XI de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 5 y 86 de la Ley Federal de Competencia Económica; 35 fracción II, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y 1, 6 fracción XXXVIII, 32, 33 fracción IV del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, así como el numeral Segundo del *“Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, por causa de fuerza mayor, determina los casos en que se suspenden los plazos y términos de ley, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 28, párrafos segundo y*

*tercero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 115, segundo párrafo y 121 de la Ley Federal de Competencia Económica, con motivo de las medidas de contingencia por la pandemia de coronavirus COVID-19, así como sus excepciones, a fin de preservar las funciones esenciales a cargo del propio Instituto y garantizar la continuidad y calidad en la prestación de los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 3 de julio de 2020, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:*

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a RBA CATV, S.A. de C.V. a llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones solicitada, en términos de lo señalado en el Considerando Cuarto de la presente Resolución, a efecto de que la estructura accionaria de dicha concesionaria, posterior al movimiento solicitado, quede de la siguiente manera:

| Accionistas                     | Acciones     |                  | Total  | %      |
|---------------------------------|--------------|------------------|--------|--------|
|                                 | Capital fijo | Capital variable |        |        |
| Óscar Cota Pérez                | 45           | 50,000           | 50,045 | 99.99  |
| Norma Amparo Dessommes Zambrano | 5            | 0                | 5      | 0.01   |
| Subtotales                      | 50           | 50,000           | 50,050 | 100.00 |
| Total                           | 50,050       |                  |        |        |

**Segundo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a RBA CATV, S.A. de C.V. la autorización para llevar a cabo la enajenación y suscripción de acciones a que se refiere la presente Resolución de conformidad con el Resolutivo Primero.

**Tercero.-** La presente autorización tendrá una vigencia de 6 (seis) meses contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de la misma.

Dentro de este plazo de vigencia, RBA CATV, S.A. de C.V. deberá presentar, para su inscripción en el Registro Público de Concesiones, copia certificada del instrumento en el que conste que se llevaron a cabo los movimientos a que se refiere el Resolutivo Primero, en términos del artículo 177 fracción XI, en relación con el artículo 180 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Concluido dicho plazo, sin que hubiere dado cumplimiento al presente Resolutivo, RBA CATV, S.A. de C.V. deberá solicitar una nueva autorización.

**Adolfo Cuevas Teja**  
**Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica**  
**Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo**  
**Comisionado**

**Sóstenes Díaz González**  
**Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo**  
**Comisionado**

Resolución P/IFT/210421/180, aprobada por unanimidad en la VIII Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 21 de abril de 2021.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.



